

Boletín CIMPRA 529

25 de enero de 2022

Factura de Crédito Electrónica
MiPyME / FCEM



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Boletín CIMPRA N°529

Factura de Crédito Electrónica MiPyME / FCEM

1. Introducción

Con motivo de la implementación del Sistema de Circulación Abierta (SCA) el pasado 1º de abril conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 7219, se han mantenido diversas reuniones con los participantes del régimen de FCEM (RFCEM) –Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (SEPyMEyE), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), agentes de custodia/registro, así como también asociaciones, cámaras y redes miembros de esta CIMPRA–, a los efectos de analizar la adopción del nuevo Sistema de Circulación Abierta y a su vez, evaluar aquellas mejoras y/o adecuaciones necesarias a los fines de robustecer su funcionamiento.

Como consecuencia de lo señalado, este Boletín CIMPRA por un lado recopila aspectos que fueron implementados con posterioridad a la emisión de la normativa vigente y por otro lado, contempla aspectos planteados por los participantes mencionados, con el fin de mejorar la operatoria.

2. Aspectos operativos

2.1. Consulta de nuevo acreedor por transmisión de FCEM

Ante la transmisión de una FCEM en el SCA, el obligado al pago deberá poder tener acceso a los datos correspondientes del nuevo acreedor, con el fin de poder cancelar la factura de manera anticipada o por fuera del sistema a su vencimiento, si así lo requiere.

Los datos a informar al obligado al pago serán los siguientes:

- Nombre y apellido/razón social,
- CUIL/CUIT y CBU/Alias de la cuenta de cobro del acreedor, si este la hubiera ingresado.

2.2. Gestión de cobro para FCEM negociadas. Funcionalidad de transmisión en procuración

Los agentes de custodia/registro de FCEM (ADCVN o ACRyP), autorizados para la negociación de facturas conforme a lo dispuesto por los puntos 5.2.3 y 5.2.4 de las normas sobre “Principios para las infraestructuras del mercado financiero”, podrán gestionar el cobro de la FCEM por cuenta y orden del beneficiario final a través del cobro en procuración en vigencia desde el 30.7.21.

Sus efectos y alcance son similares al “endoso en procuración” habilitado al mismo efecto para el caso de ECHEQ.

El nuevo método implementado permite el ingreso de los datos correspondientes al beneficiario final de la FCEM (identificación tributaria o de identidad, y nombre y apellido completo o razón social). En caso de rechazo, deberá quedar reflejada tal situación en el CAL (Certificado de Acciones Legales), conforme a lo previsto para ECHEQ en el Boletín CIMPRA N° 524.

A través de dicha funcionalidad, el agente a cargo de la gestión de cobro puede solicitar la emisión del CAL por cuenta y orden de su beneficiario final.

Adicionalmente, en los casos de presentación de la FCEM en procuración, el administrador del SCA deberá poner a disposición para las IMF autorizadas un mecanismo de carga de la CBU de cobro que permita informarla junto con los datos relativos a la procuración, a los fines de facilitar su vinculación con cada una de las FCEM gestionadas.

3. Otras consideraciones

3.1. Concepto a implementar para conciliar los pagos de las FCEM

A los efectos de facilitar la conciliación de las FCEM pagadas, el administrador del SCA deberá identificar con un código unívoco aquellos débitos relacionados con el instrumento FCEM.

En ese marco, el administrador del SCA deberá utilizar un nuevo concepto de tres caracteres, identificado como “FCE”, el cual estará asociado a aquellas FCEM que ingresen al proceso de compensación en tiempo real mediante el mecanismo actual.

Este código será de uso exclusivo del administrador del SCA y las entidades deberán adaptar sus sistemas para poder leerlo.

Hasta tanto se implemente el nuevo concepto, se seguirá empleando el código VAR junto con un campo libre en donde se especifique que el instrumento es una FCEM o similar (VARIOS + [VAR/FCEM]).

3.2. Recepción de datos de la cuenta de cobro provenientes del registro de AFIP

Con el fin de minimizar los rechazos por falta de datos al momento del vencimiento de la FCEM, se coordinó con la AFIP que a partir del pasado 15 de septiembre esa Administración informe al SCA el dato de la CBU declarada por la MiPyME al momento de emitir la factura.

Para cada FCEM ingresada al SCA el administrador deberá validar la CBU informada por la MiPyME a través de la base de CUIL/CUIT/CBU, controlando su existencia, titularidad y operatividad.

En caso de detectarse inconsistencias, deberá remitirse un aviso a la MiPyME emisora para que modifique los datos ingresados desde el SCA. Este aviso deberá ser generado por el administrador, y las entidades participantes de la operatoria deberán ponerlo a disposición de sus clientes.

Sin perjuicio de todo lo mencionado, la funcionalidad para el ingreso/modificación de la cuenta de cobro/pago existente deberá seguir operativa.

3.3. Datos de los funcionarios que firman el CAL

El método de emisión del CAL no deberá requerir de manera obligatoria que las entidades financieras informen al SCA los datos de los funcionarios firmantes.

4. Fechas de implementación

4.1. Funcionalidades implementadas:

- **Consulta de nuevo acreedor por transmisión de FCEM:** implementado el 15/5/21.
- **Recepción en el SCA de los datos de la CBU de cobro desde el registro de AFIP:** implementado desde el 15/9/21.

4.2. Funcionalidades a implementar:

- **Mecanismo de información de la CBU de cobro de FCEM recibidas por IMF autorizadas para efectuar la gestión de cobro**

La declaración de la CBU de cobro por parte de la IMF autorizada junto con los datos relativos a la procuración, deberán ser puestos a disposición conforme a lo siguiente:

- Administrador del SCA: 15/2/22.

- IMF autorizadas para la negociación de la FCEM: en producción el 25/2/22.
- **Concepto para conciliación de FCEM:** implementación por todos los participantes a partir del 31/3/22.
- **Avisos a la MiPyME ante diferencias detectadas en la CBU de cobro:**
 - Puesta a disposición en el ambiente de homologación por el administrador del SCA: 28/2/22.
 - Implementación por parte de las entidades gestoras: 31/3/22.